



Resolución Ministerial

Nº 252-2011-MC

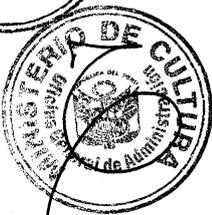
Lima, 20 JUL. 2011

Visto, el Memorandum Nº 111-2011-PP/MC del 01 de julio de 2011 y el Memorando Nº 183-2011-OGA /MC del 05 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 01394-2009-0-1401-JR-CI-04, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº 09 de fecha 26 de julio de 2010, declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don Mario Lázaro Villafranca Saravia contra el Instituto Nacional de Cultura, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Impugnación de Resolución Administrativa; y en consecuencia, DECLARÓ NULA la Resolución Directoral Nacional Nº 446/INC de fecha 18 de marzo de 2009, emitida por la Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura, y NULA la Resolución Nº 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre de 2008, emitida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Cultura. Asimismo, ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura proceda a emitir nuevo acto administrativo reconociendo y otorgando al demandante la bonificación especial regulada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en sustitución de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2007, procediendo además a realizar la liquidación y pago correspondiente de los devengados producidos, previa deducción de los montos pagados en aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM; e IMPROCEDENTE dicha demanda en el extremo en que solicita se considere las bonificaciones reguladas en el Decreto de Urgencia Nº 090-96; Decreto de Urgencia Nº 073-97 y Decreto de Urgencia Nº 011-99, y en el extremo que se solicita Pago de Intereses. Sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Nº 13 de fecha 01 de abril de 2011, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se confirmó la sentencia apelada contenida en la Resolución Nº 09 de fecha 26 de julio de 2010, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don Mario Lázaro Villafranca Saravia contra el Instituto Nacional de Cultura – Región Ica y la Procuraduría Pública a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Cultura sobre Proceso Contencioso Administrativo; y en consecuencia, NULA la Resolución Nº 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre de 2008, así como la Resolución Directoral Nacional Nº 446/INC de fecha 18 de marzo de 2009, y se ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura cumpla con otorgar al demandante la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, debiendo para tal efecto de expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de quince (15) días acorde con lo señalado en el artículo 38º de la Ley Nº 27584, bajo responsabilidad; sin perjuicio de que de acuerdo a los fundamentos vertidos precedentemente el monto sea determinado en ejecución de sentencia previo descuento de lo otorgado mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, suma que deberá abonarse conforme a lo normado en el numeral 47º de la norma acotada; asimismo; con lo demás que contiene;



Que, por Resolución N° 15 de fecha 13 de junio de 2011, notificada el 17 de junio de 2011, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica dispone el cúmplase con lo ejecutoriado;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, cabe precisar que en el proceso seguido por el señor Mario Lázaro Villafranca Saravia, ex trabajador de nuestra institución, ante el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Acción Contencioso Administrativa, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en las sentencias antes mencionadas y en la Resolución N° 15 de fecha 13 de junio de 2011;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, a efectos de declarar la nulidad de la Resolución N° 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre del año 2008 y de la Resolución Directoral Nacional N° 446/INC del 18 de marzo del 2009 en sede administrativa, se deberá de tener en cuenta que en el décimo considerando de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 01 de abril de 2011, se señala lo siguiente: "Que, en cuanto a la NULIDAD de la Resolución N° 374/INC-URH su fecha 31 de diciembre del año 2008, por la que se declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de bonificación formulada por el demandante y por ende, la Resolución Directoral Nacional N° 446/INC del 18 de marzo del 2009 por la que se declara INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el hoy recurrente.- Debe tenerse en cuenta que la entidad demandada en ninguna de estas dos resoluciones administrativas ha negado el derecho que le corresponde a don Mario Lázaro Villafranca para percibir la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94; sino que éstas toman como único sustento la carencia de una partida presupuestaria destinada a ejecutar dicho pago, así como, la inexistencia de un proceso judicial que así lo disponga; fundamentos que resultan ser contrarios a nuestro ordenamiento jurídico y como tal, se encuentran inmersas dentro de las causales de nulidad reguladas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe procederse adicionalmente a declarar su nulidad correspondiente";

Que, cabe señalar que mediante Resolución N° 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre del año 2008, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de don Mario Lázaro Villafranca Saravia, sobre pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, al no contar con sentencia judicial con la calidad de cosa juzgada que reconozca su derecho a percibir dicha bonificación;

Que, además por Resolución Directoral Nacional N° 446/INC del 18 de marzo del 2009, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Lázaro Villafranca Saravia contra la Resolución N° 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre del año 2008, al no haber acreditado tener una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, mediante la cual se reconozca su derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia 037-94, por lo que no se le consideró beneficiario de dicho pago;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se declare NULA la





Resolución Ministerial N° 252-2011-MC

Resolución N° 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre del año 2008 y NULA la Resolución Directoral Nacional N° 446/INC de fecha 18 de marzo de 2009; así como se otorgue al demandante la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2007, debiendo para tal efecto expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de quince (15) días acorde con lo señalado en el artículo 38° de la Ley N° 27584, bajo responsabilidad; sin perjuicio que de acuerdo a los fundamentos vertidos precedentemente el monto sea determinado en ejecución de sentencia previo descuento de lo otorgado mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, suma que deberá abonarse conforme a lo normado en el numeral 47° de la norma acotada;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; y, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 374/INC-URH de fecha 31 de diciembre del año 2008, así como **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Nacional N° 446/INC de fecha 18 de marzo de 2009, en mérito de la Sentencia, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 26 de julio de 2010 emitida por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica; conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con lo ordenado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dispone que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para otorgar al demandante, señor Mario Lázaro Villafranca Saravia la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2007, con la deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de



Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones necesarias para efectuar la cancelación de los devengados y reintegros correspondientes, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2007 a favor del señor Mario Lázaro Villafranca Saravia, con la deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; de conformidad con la normatividad aplicable y previa cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, así como las acciones administrativas que realice la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el cumplimiento de la misma, sea puesto en conocimiento del Procurador Público, para que éste en forma inmediata lo comunique al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica a fin de evitar que el referido Juzgado considere que se está incumpliendo con su mandato.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura